

El señor don francisco de solis procurador mayor pide dineros para pleytos.

Este dia se vido la quenta que el señor don francisco de solis procurador mayor metio en el cavildo del gasto de los pleytos de los cient pesos ultimos que se le libran e que por ella alcanza en dos pesos y un tomin y pidio a la ciudad se le libren dineros para los pleytos y particularmente para sacar testimonio y rrecaudos que se an de enviar al procurador general a españa.

E vist, por la ciudad el señor corregidor mando se bote y se boto en la forma siguiente

Botos.

El señor alguacil mayor dixo que atento que se an de enviar algunos papeles y testimonios a la corte del rrey nuestro señor que la ciudad a ordenado se le libren al señor procurador mayor dusientos pesos por la orden que se suelen librar y sobre la persona que se suele o en lo que fuere mas cobrable.

El señor don francisco de trejo el boto del señor alguacil mayor y dice lo mismo por averse librado otra bes otros trescientos pesos y que la persona que los a de dar sea el alcayde del alhondiga a quenta de los pesos de la dicha alhondiga que pertenece a la ciudad.

El señor jeronimo lopez dixo que quiere oyr.

El señor francisco de bribiesca rrolan dixo que el boto del señor don francisco de trejo con que sea por esta bes por la nesidad rreferida.

El señor don francisco de solis dixo ques del boto del señor don francisco de trejo.

El señor alonso dias de la barrera ques del boto del señor don francisco de trejo.

El señor don jeronimo lopez dixo que abiendo dado la quenta el señor don francisco de solis como es usso y costunbre se le libren cien pesos ques lo que se acostunbra en este cabildo.

Y luego el señor alguacil dixo que se encomendaba como el señor don francisco de trejo.

El señor corregidor mando que se guarde lo botado por la mayor parte que es el boto del señor don francisco de trejo y se le de libranza en el alcaide del alhondiga para que los de y pague de lo que debe de los dichos pesos de la dicha alhondiga.

Que se libren 100 pesos y se los pague el alcaide del alhondiga.

Acordose de conformidad que atento la satisfacion questa ciudad a tenido del tiempo quen ella sirvio a su magestad el fator don francisco de balberde lo a hecho con el celo cuydado y rretitud que conbiene y para que sienpre se alienten a acerlo asi los mynystros de su magestad el señor corregidor escriba una carta por ciudad al rrey nuestro señor rrefiriendole esto y besandole la mano por la merced que hizo al dicho señor don francisco de balberde y en orden a esto diga lo que mas le paresciere.

Que se escriba en favor del señor don francisco de balverde a su magestad.

Y en la carta general de negocios de la ciudad los señores commissarios della escriban vn capitulo al señor alonso de valdes diciendole esta diligencia que ace la ciudad que su merced la aga alla y hable al duque de lerma presidente y todos los del concejo y abise particularmente lo que pazare en ello, y el dicho señor corregidor escriba en la misma conformidad otra carta al duque de lerma y el presidente de yndias.

Que se escriba al señor procurador mayor dandole las gracias a y el duque de lerma de la prohibicion del fator.

Este dia el señor procurador mayor don francisco de solis dixo que a su noticia a benido que pedro davila padilla mayordomo que fue de la sissa desta ciudad por averse nonbrado otro mayordomo en su lugar este año de seyscientos y cinco comenzo a dar la quenta de lo que fue a cargo ante diego pardo de mendoza por orden y comicion de su exelencia y que por que esto a cesado y no tiene este capitular satisfacion de las fianzas quel dicho pedro davila dio suplica a la ciudad ordene como esto tenga seguridad y que asi lo pide por su descargo y testimonio de como asi lo a dicho.

El señor procurador mayor propone que pedro davila debe dineros y se va de la ciudad.

Votos de lo dicho.

Y el señor corregidor mando se bote por no aver conformidad abiendose conferido y se boto en la forma siguiente.

El señor alguacil mayor diego nuñz de obando dixo que quiere oyr.

El señor don francisco de trejo dixo quel señor procurador mayor a quien por oficio y por la propusicion compete acer diligencia en rrazon desto la aga a consejo de los letrados pidiendo se arraigue de fianzas el dicho pedro davila padilla y questo sea luego y suplique de parte desta ciudad a su exelencia mande nonbrar persona para que continue estas quantas del dicho pedro davila y que ansimismo les de rrazon de lo que en dicha propusicion se dice y en quanto a no ser bastantes las fianzas dadas se de villete para oy a las tres de la tarde para que se junte la ciudad a ber las escrituras que se hizieron en esta rrazon con apersebymiento que se ara el cabildo con los que bynieren y que les parara perjui a los que no se allaren presentes y esto dixo.

El señor don jeronimo lopez dixo que si es asi quel dicho pedro davila padilla se ba desta ciudad y que de su yda puede rresultar rremicion en que de su quenta el señor procurador mayor a concejo de los letrados desta ciudad pida sobre el casso lo que conbyniere y dello de quenta a esta ciudad en el primer dia de cabildo.

El señor don francisco de bribiesca dixo ques del boto del señor don francisco de trejo.

El señor alonso dias de la barrera dixo ques del boto del señor don francisco de trejo.

El señor alguacil mayor dixo ques que el señor don francisco de solis procurador mayor teniendo como en su propusicion dice que tiene noticia que pedro davila padilla se auenta desta ciudad se tubiere zatisfacion dello luego yncontinente con concejo de

los letrados aga diligencia ante el señor corregidor o ante vno de los señores alcaldes para estorbar en su yda o que afiance de estar a derecho con la ciudad en la mayordomya de la sissa para dar quenta con pago della y por que de las fianzas que propone estar mal satisfecho las tome luego y aga diligencia para entender si las que a dado el dicho pedro davila padilla son bastantes y no se lo pareciendo con el dicho concejo del letrado aga diligencias para que de otras de nuebo y todo lo que asi a de acer el dicho señor don francisco de solis procurador mayor sea en orden que la ciudad ni la sissa no arriesguen vn tomin con la declaracion que sea por quenta y rriesgo del señor don francisco de solis y si pareciere este boto y el señor don francisco de solis pidiere el testimonio que rrefiere su propusicion no se le de con este acuerdo de la ciudad y todo debaxo de su signo y no de otra manera lo qual se rrequiere al presente escrivano para que conste aberse proveydo lo que pareció que conbenya a la seguridad desta hacienda.

El señor corregidor mando que se cumpla y guarde lo botado por la mayor parte.

Don Fernando de Oñate.—Ante mi

Simon Guerra escrivano.

Comicion al señor procurador mayor que pida que pedro davila no salga de la ciudad asta acabar su cuenta

*En la ciudad de mexico
biernes por la mañana veynte dias del
mes de mayo
de mill y seyscientos y cinco años.*

Se juntaron a cabildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad thesorero juan luys de rrivera don francisco de trejo don jeronimo lopez de peralta rregidores.

Este dia se vido una peticion de domingo de lagos y tomas nuñez en rrazon de las dos cassas de la calle de la seleda que pretenden se les de.

Comelion al señor don francisco de trejo para lo de las cassas de agos y tomas nuñez.

E visto por la ciudad acordo de conformidad se acordo quel señor don francisco de trejo comyssario deste negocio able con los dichos domingo de lagos y tomas nuñez y acuerde con ellos que pagando de rrenta por estas cassas ciento y quarenta pesos por este año de seyscientos y cinco a rrazon de cient pesos en cada vn año por otros siete años por anbas que se cumplan en fin del de seyscientos y doce y en los dos primeros passado este año se an de obligar con seguridad que para ello den de edificar lo que por el dicho comyssario y el alarife de la ciudad se le ordenare conforme a las condiciones en el qual edificio an de gastar nobecientos pesos de oro comun en las dichas dos cassas cada vna quatrocientos y cinquenta y no gastando esta cantidad por orden de la ciudad o qualquier comyssario que nonbre para ello an de ser obligados a gastarlo en lo que se les ordenare y si dentro de los dichos dos años no estubiere hecho el dicho edificio con sola la declaracion del diputado que la ciudad nonbrare en que declare aver bisitado las dichas cassas y no cumplido con la obligacion del dicho edificio conforme a las condiciones del sin otra prueba ny diligencia alguna concienten en ser executados por la parte o el todo que faltase de gastar de los dichos novecientos pesos

y se ayan de gastar por orden del dicho comysario o diputado de la ciudad y de los dos años en adelante que asi tenian obligacion de acer el dicho edificio el tiempo que mas tardare en acer ce paguen a rrazon de setenta pesos por cada casa en cada vn año o quede a eleccion de la ciudad bolber a tomar en si las dichas cassas y que sese el arrendamiento y aunque la dicha ciudad las tome no a de sesar el cobrar dellos la dicha cantidad de los dichos novecientos pesos para el dicho edificio por ser la prencipal caussa que muebe a la ciudad acelles la gracia y aciendo esta postura por escrito ante escrivano se pregone y asignando el rremate para el dia que paresciere ai dicho señor comyssario aga el rremate en ellos o en la persona que mas veneficio hiciere tomando seguridad bastante para todo lo qual la ciudad le da el poder que tiene.

Entro el señor alonso dias de la barrera correo mayor. Regidor.

Este dia se vido la peticion de felipe de la fuente en que pide un año de su salario y con pareser del señor don francisco de solis y bista por la ciudad mando se le libre conforme al parescer lo que se le debe fecha la quenta. Salario de felipe de la fuente.

Este dia se vido la peticion de antonio de contreras y pareser de francisco rrodriguez de guevara. A antonio de contreras.

E vista se mando se libre conforme al pareser fecha la quenta el salario de escrivano del alhondiga.

Este dia se vido la peticion de francisco millan en que pide vn tercio de su salario con el parescer del señor alonso dias de la barrera y bisto por la ciudad mando se le libre debiendosele conforme al parescer fecha la quenta. A francisco millan.

Don Fernando de Oñate.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

*En la ciudad de mexico
lunes por la mañana veynte y tres de
mayo de mill y seyscientos y
cinco años.*

Se juntaron a cabildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad don francisco de solis don francisco de bribiesca alonso dias de la barrera don francisco de trejo carbajal rregidores.

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el villete que se le dio ques del tenor siguiente.

Vuestra señoria se junte a cavildo mañana lunes a las ocho oras de la mañana para ber las fianzas que ofrece jeronimo de villegas mayordomo del posito de los maysses y lo que pide valtassar de perea e oyr al señor jeronimo lopez de peralta en esta rrazon.—*Don fernando de oñate.*

Este dia se vido una peticion de juan sanchez y se mando dexar. Flee y villete.

Este dia el señor don francisco de solis rregidor y procurador mayor dixo que juan correa ynquillino desta ciudad abrio una puerta ventana en la cassa en que bibe sin orden de la ciudad a quien da quenta para que ordene lo que fuere servido. Sobre que Juan correa abrio una puerta en la cassa de la ciudad sin licencia suya.

La ciudad dixo que los señores don francisco de solis y alonso dias de la barrera lo bean con el alarife y la orden que tubo el dicho correo para havello y den quenta a la ciudad. Comelion para lo dicho a los señores don francisco de trejo y alonso dias de la barrera.

Este dia se vido una peticion del señor don francisco de solis del tenor siguiente.

Don francisco de solis y barraza rregidor y procurador mayor desta ciudad digo quel año passado de seyscientos

Pedimento del señor don francisco de solis del tiempo que se le dio de procurador mayor por don jeronimo lopez.

tos y quatro vuestra señoria se sirvio de nonbrarme por su procurador mayor el qual dicho officio yo servi tiempo y espacio de tres meses y diez dias como consta del dicho nonbramiento asta que lo dexe de ser por tanto.

A vuestra señoria pido y suplico se sirva mandar se me de libranza en forma para que el mayordomo o la persona que lo debiere me lo pague e pido justicia.—*Don francisco de solis y barraza.*

E visto por la ciudad acordo que se le libre al señor don francisco de solis conforme al aquerdo de la ciudad quando se nonbro en lugar del señor don jeronimo lopez por procurador mayor el tiempo que lo sirvio. Que se lo libre.

Este dia el señor don francisco de solis y barraza dixo que por quanto el despacho de la flota esta tan adelante que casi no queda tiempo para poder diferir para otro cabildo la rresolucion que se a de tomar en el despacho de testimonys y papeles que personalmente se an de enviar al señor procurador general suplica a la ciudad se sirva de ordenar en este lo que conbenga y que en particular se le ordene lo que a de acer y los testimonys que a de enbiar. El señor don francisco de solis que se lo ordene que testimonyo a de enviar a españa.

Entro el señor don jeronimo lopez de peralta. Regidor.

E vista la dicha propusicion del dicho señor don francisco de solis se boto en la forma siguiente.

El señor don francisco de trejo dixo que como comisario nonbrado para rresponder a las cartas del procurador general questa en la rreal corte y abellas leydo le parece ser cossa justa y conbinyente que los siete testimonys que aqui ban yncertos que son el del consulado del estado que tiene ecepto el de la comycion del señor alonso gomes para lo de las curas del estado de las encomyendas el de juan de ybarra el del correo mayor el del alcalde don antonio de la mota sobre prencion el

Botos sobre lo dicho.

del asciento del señor corregidor en visitas de carcel y los alcaldes ordinarios los pida el señor procurador mayor y se enbien al señor alonso de valdes y los que fueren de caussas pendientes prosiga con ellos y los que fueren caussas nuevas y añadidas de principio a ellas a concejo de los letrados y particularmente comissarios le escriban al dicho señor alonso de valdes que en quanto a pedir en virtud del testimonio que se llebare del asciento del señor corregidor en las vicitas de carcel sea pidiendo tan solamente que los alcaldes ordinarios pues es justicia ordinaria y que ocupan estos lugares lo mas principal deste rreyno que en las tales bicitas tengan aciento conforme al que tiene el señor corregidor.

El señor jeronimo lopez quiere oyr.

El señor don francisco de bribiesca dixo el boto del señor don francisco de trejo y dice lo mysmo.

El señor don francisco de solis dixo que quiere oyr.

El señor alonso dias de la barrera dixo que dice el boto del señor don francisco de trejo.

El señor don jeronimo lopez dixo que de los testimonys que a hecho rrelacion el señor don francisco de trejo le parece que se saquen para enbiar a españa todos ecepto dos que son el del consulado porque no tiene estado sino ques caussa que aquí primeramente se a de definyr y acabar y el otro es en lo que toca al aciento del señor corregidor porque este testimonio tiene nulidad pues le pidió quien no era parte y por la mysama ocacion seria como no llevarle y siendo como es nesesario para qualquier papel que se obiere de presentar ante la rreal persona llebe todo efecto de sustancia la ciudad que le corre mayor obligacion en esto que a otra persona y así primero y ante todas cossas para que tenga esta caussa la rrazon y sustancia que a menester pide que la ciudad bea si conbiene que se trate del dicho particular y acordandose

que si y que se de comycion al señor procurador mayor para el efecto dira lo que mas se le ofrezca en este caso.

El señor don francisco de solis dixo que como tan cuydadosso de la autoridad preminencias y libertades de su ciudad le parése cossa justa y conbinyente que se saque todos los testimonys rreferidos y particularmente se aga ynstancia que no baya despachos sin el testimonio del consulado por quanto el susodicho a hecho ynstancia en que se le de tambien y para que el señor procurador general aga contradiccion nesesaria conbendra que se le enbie el dicho testimonio y que el no saber el estado de las caussas el señor procurador general que esta españa seria parte para que se perdiessen y quèsta ciudad no conciguiese justicia y que así se conforma con el parecer del señor don francisco de trejo y dice lo mysmo.

El señor corregidor mando que se guarde lo botado por la mayor parte de la ciudad ques el boto del señor don francisco de trejo.

El señor don jeronimo lopez de peralta dixo que suplicaba al señor corregidor se sirviessse declarar si el testimonio que pidió el señor procurador mayor desta ciudad no lo pudiendo acer en rrazon de los acientos si esta dad comicion para ello o si se a de dar.

Y luego dixo el señor don jeronimo que reforma esto abiendo entendido lo que a passado y no dice nada dello y lo de por ninguno.

Y que en quanto a que vayan los testimonys que el como dicho tiene le parece no debe yr el del consulado ni el del asciento del señor corregidor y que hablando con debido acatamyento que debe apela para ante quien y con derecho deba.

El señor corregidor que olle la apelacion y el presente escrivano vaya a acer rrelacion.

Que se escri-
va en favor de
los capitulares
de la catedral a
su magesta.

Este dia de conformidad acordo la ciudad que los señores comysarios que escriben este año para los rreynos de castilla en la que se escribe a la rreal persona se ponga capitulo en el qual se diga la grande aprovacion con que los capitulares de la catedral desta ciudad de mexico y ussar sus prendas la grande asistencia la gran quietud y debocion con que se acen los oficios divinos las pocas fallas y auencias en todas las oras canonycas y finalmente todo lo demas que conbiniere por capitulo de carta o carta aparte como les paresciere.

El señor don
jeronimo lopez
sobre las cuen-
tas de lora.

Este dia el señor don jeronimo lopez de peralta dixo que como consta a esta ciudad a pedido muchas y diversas vezes que hernando de lora mayordomo que a sido de ella se le tienen las cuentas de lo que a su cargo de todo el tiempo que a sido mayordomo ques en mucha suma de hacienda de que des de el dia de henero deste año de seyscientos y cinco asta hoy que an passado cinco messes no enbargante que la quenta se cometio a los diputados de propios no la a dado ni la da de que rresulta muy gran daño a esta ciudad y que porque así mysmo podia rresultar contra este capitular por parecer no lo a dicho pide y suplica al señor corregidor se sirva de mandar al escrivano deste cabildo le de por testimonio las diligencias que sobre este caso a ffecho procurando y decaendo quel dicho hernando de lora de la quenta y pague lo que debiere sin dejarlo alargar mas tiempo y que por último rrequerimyento lo rrequiere a esta ciudad le tome las dichas quantas ordenando a los señores diputados de propios lo hagan para que se conciga el efecto que se pretende y con este rrequerimyento protesta que agora ny en nyngun tiempo de no aber dado las dichas quantas como tenia obligacion no le pase ningun perjuicio y así mysmo suplica a esta ciudad se sirva de como cossa tan ymportante ques el nonbramyento de mayordomo así mysmo luego al punto le haga supuestó que para el efeto a muchos dias questa dado el villete de todo lo qual de lo que

mandare pide testimonio para en guarda de su derecho.

Y luego el señor corregidor abien-
dole pedido el señor don francisco de
bribiesca que tenga que dessir a esto
antes de que terminasse mando lo di-
xesse en cuya conformidad

El señor don
francisco de bri-
biesca que tie-
ne que decir.

El señor don francisco de bribiesca dixo que así questa ciudad dio comycion al señor dias de la barrera correo mayor capitular deste cabildo y este capitular de que fuesen diputados de propios para tomar las quantas que como a tales mynystros les pertenezzen y así en prozeccion desta caussa y lo que deben a sus oficios an hecho el deber en quanto an podido estendiendo el poder que tienen como comysarios y no como mas justicia que tiene mas extendida la facultad para poder llevar a debida execucion los autos que an pronunciado y así constara desto en la contaduria desta ciudad y así mysmo las rrespuestas de hernando de lora que una de las que a puesto por ympedimento y escussa de no aver dado sus quantas de que algun caballero o caballeros deste cabildo le son deudores de algunas rresultas procedidas de los oficios que an administrado y por no estar determinado por la ciudad estas partidas no estan conclussas las quantas que no son comprendidas en este caso así porque este capitular y el señor alonso dias de la barrera son del mysmo parecer quel señor don jeronimo lopez piden al señor corregidor sea servido de dalles su auxilio para estas quantas se fenescan por no hallarse poderosos con la parte.

Y luego la ciudad determine y provea y con esto se levante el señor corregidor y la ciudad mando que se de-
xe para rresponder el biernes y rresponder a ello.

Don Fernando de Oñate.—Ante mi
Simon Guerra escrivano.

En La ciudad de Mexico

biernes veynte y siete dias del mes de mayo de mill y seyscientos y cinco años.

Se juntaron a cabildo don fernando de oñate corregidor de Mexico don francisco de trejo don jeronimo lopes don francisco de bribiesca don francisco de solis alonso dias de la barrera rregidores.

Las cartas que traxeron los señores don francisco de trejo y don francisco de solis para españa es critas para el señor procurador mayor se firmaron.

Este dia se bieron las cartas que los señores don francisco de trejo y don francisco de solis traxeron eseritas para españa para su magestad rreal concejo y demas y bistas se mandaron firmar con que en la del procurador general se aña como esta ciudad luego que escribio el pliego del procurador general abiendo rresibido en el las cedula de su magestad que en el binyeron de lo que toca a la hermandad que se pretende fundar en esta ciudad y de que los alguaciles se rreciban en este cabildo y no en el acuerdo como se a acostumbrado y otros de otras premynencias se presentaron a su exelencia en cavildo particular que con el se tubo para este efeto y abiendolas bisto y entendido rrespondio ynformaria a su magestad como se le mandaba hecho diligencia esta ciudad con su procurador mayor rrespondio que enbriaria los pareceres en su pliego porque no podria entregarselos a las partes asese este aviso para que alla se entienda si an ido y si no se avisse para que bayan.

Escribir sobre lo de los maysses.

Y en quanto a lo de los maysses esta ciudad ordena que los señores comisarios escrivan y den cuenta de la novedad que a avido en la adminystracion de los maysses y se enbie testimonio al señor procurador mayor y general y pida se continue la y merced questa ciudad a gozado asta aqui.

Y asi mismo se le diga pague el sa-

lario que se deve a diego de salas varbadillo y que enbie testimonio de como ajusta la quenta y le pago el salario de todo el tiempo que sirvio.

Que se escriba pague a diego de salas varbadillo el salario.

Este dia se vido la peticion de pedro nuñez de la cerda contador desta ciudad en que pide el tercio de su salario y el parecer dado por el señor don francisco de bribiesca.

A pedro nuñez de la cerda

E visto por la ciudad mando que se lo libren conforme al dicho parecer.

Este dia se vido la peticion de agustin de bostamante fiel de la rromana y se lebanto la ciudad sin rresponder ny prover nada ello.

Agustin de bostamante.

Don Fernando de Oñate. — Ante mi Simon Guerra escrivano.

En La ciudad de Mexico

biernes por la mañana tres dias del mes de junio de mill y seyscientos y cinco años.

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad diego nuñez de obando alguacil mayor don francisco de trejo francisco escudero de figueroa don jeronimo lopez don francisco de bribiesca don francisco de solis alonso dias rregidores.

Este dia se acordo que atento que se a entendido que por orden de los señores diputados del abasto se puso una

Que la caja del abasto se ponga en la contaduria.

caxa en la tienda de miguel hernandez en la calle de san agustin en que solo ay papeles que solo tocan a aquel genero y no otra cossa y como cossa perteneciente a esta ciudad y que conbienne estar en mejor custodia se trayga al archivo della y presente el escrivano del cavildo y el señor corregidor y diputados de propios se abra y aga ynventario de los papeles que obiere y se tome rrazon en la contaduria.

Los señores diputados de propios piden se saquen los papeles de la caja del abasto para hacer la quenta.

Este dia el señor don francisco de bribiesca y alonso dias de la barrera dixeron que como diputados de propios que para proseguir en las quantas que toman a luys moreno de monroy del tiempo del abasto tienen nesedad de los papeles questan mandado traer el archivo desta ciudad y para que no paren suplican a la ciudad mande se saquen los dichos papeles nesarios y se entreguen al contador de la ciudad por ynventario.

Que se aga asi y se hizo.

E visto por la ciudad acordo que se aga como lo piden estando presente el señor corregidor y el escrivano del cavildo y de el contador rrecaudo del rreviso y el dicho se meta en el archivo.

Regidor.

Entro el señor thesorero juan luys de rrivera.

Sobre el salario de juan de albear.

Este dia entro en el cabildo diego de rrueda escrivano rreal y notifico a la ciudad vn auto y decreto de la rreal audiencia de cierta demanda de salario que se pide de parte de juan de albear y auto en que manda que la ciudad declare ques sobre salario que corre desde el año de quinientos y ochenta y uno.

Comiecion al señor procurador mayor para lo de juan de albear.

E visto por la ciudad quel señor don francisco de solis procurador mayor tome luego este pleyto y en nonbre de la ciudad con acuerdo del letrado aga en defensa todas las diligencias nesarias adbirtiendo que se a entendido queste salario se a rrebocado y quando sese esta defensa presisamente se balga de la nueva prematica del rrey nuestro señor que dispone que todos

los salarios de procuradores letrados y solicitadores no se pueda pedir ni cobrar mas que los tres años vltimos y añadiendo lo mas que le pareciere conbinyente lo siga asta la ultima sentencia y se le encarga la conciencia que lo aga con el cuydado que sienpre lo ace y estando presente dixo que lo ara.

Este dia el señor corregidor dixo que en conformidad de lo que la ciudad acordo dio quenta a su exelencia del nonbramyento que hizo de admynystrador del posito de los maysses en el señor thesorero juan luys de rrivera y su exelencia le rrespondio que le parecia bien la persona que lo ace zaver a la ciudad y esta consulta hizo a ynstantia que para ello hizo el thesorero.

Como su exelencia por bien quel señor thesorero juan luys de rrivera vese el officio de los maysses.

Acordosse quel señor thesorero juan luys de rrivera vsse su officio como esta ordenado.

Y estando presente el dicho señor thesorero juan luys de rrivera aceto el dicho nonbramyento y juro a Dios y a la Cruz en forma de derecho de vssar bien y fielmente del dicho officio conforme a las ordenanzas del posito.

Este dia acordo la ciudad quel señor don francisco de solis procurador mayor en nonbre de la ciudad suplique a su exelencia se sirva mandar por mandamyento e ordenanza proybir con grandes penas que ningun panadero ny otro qualquier persona que tuviere por grangeria amasar pan pueda comprar trigo en esta ciudad ni quinze leguas en contorno y dar licencia que se pregone publicamente lo que mandare y que los señores fieles ejecutores executen la dicha pena como jueses a quien pertenesse todas las de ordenanza y gobierno desta ciudad.

En rrazon de los panaderos que no compran trigo.

Este dia conforme a la adra se nombraron por diputados de la fiel executoria para este mes se nombraron al señor don jeronimo lopez y al señor don francisco de bribiesca atento a que no esta en la ciudad el señor don francisco de torres y por habersse escussa-

Fieles exccutores.

do el señor don francisco de bribiesca se nombro al señor luys maldonado al qual se le notifique y el señor don jeronimo lopez juro en forma.

Y de la alhondiga se nombro por diputado para este mes al señor francisco escudero de figueroa.

De la cassa de la moneda el señor don jeronimo lopez.

Sallo rregidor. El señor alguacil mayor se fue del cavildo.

Este dia se dio comision al señor don geronimo lopes para dar la deresera a baltasar de herrera conforme a la merced del portal que se le hizo la qual de con el alarife de propios ante el escrivano del cavildo.

Sallo rregidor. El señor don geronimo lopes se salio del cavildo.

Villete. Que se de villete para el primer dia de cavildo para ver un mandamiento de su exelencia en rrazon del nombramiento de solicitador que asista en las quantas de la sissa y nombrar la persona.

Que se notifique a lora pague al señor don geronimo el salario de procurador des contando de lo que sirvio el señor don francisco de solis. Este dia se mando por mexico que se notifique al mayordomo hernando de lora quel salario de procurador mayor del año pasado de seyscientos y cinco pague de los duscientos y treyn-ta y quatro pesos de tipus que al señor don geronimo lopes y los noventa y seys pesos y quatro tomines al señor don francisco de solis conforme a lo mandado por esta ciudad por el tiempo que sirbio el dicho don francisco.

Notificoselo en 13 de junio
A Zamorano. Este dia se mando por mexico que se libre y pague a sebastian zamorano maestro del agua el primer tercio de su salario deste año fecha la cuenta conforme al paesser del señor luys maldonado obrero mayor.

A bustamante. Que se libre a agustin de bustamante fiel de la romana de la carneseria conforme al paesser de los diputados el primer tercio de su salario deste año fecha la cuenta.

Que se libre a lamberto ximenes fiel rrepeso de la carneseria mayor desta ciudad lo que se le debe ffecha la cuenta conforme al paesser de los señores contador ochandiano y alonso dias de la barrera correo mayor asta fin del año passado lo qual se le libre en la caixa del abasto que admynystro la ciudad.

A lamberto ximenes.

Don fernando de Oñate don francisco de solis y barrassa Francisco Escudero de Figueroa.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

lunes por la mañana siete de junio de mill y seyscientos y cinco años.

Se juntaron a cavildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad don francisco de trejo francisco escudero de figueroa francisco rrodrigues de guevara don francisco de solis rregidores.

Este dia el señor francisco rrodrigues de guevara dixo que como a la ciudad

El señor alferes propone sobre la fiesta de san ypolito.

le consta el dia de san ypolito se acerca y conbiene se baya prebynyendo delo nesario para el orden de la dicha fiesta que oy suplica a la ciudad se sirva de mandar se le de la libranza de la ayuda de costa que se suele y acostumbra dar al alferes y se mande al mayordomo acuda al gasto ordinario que se suele hacer y prebenyr lo nesario para que no aya falta.

Libranza de los 200 pesos al señor alferes. Este dia vista la dicha proposicion la ciudad de conformidad mando que se le de al señor francisco rrodrigues de guevara libranza de los duscientos pesos de minas de ayuda de costa para sacar el pendon como se acostumbra.

Comicion al mayordomo para que gaste lo que se acostumbra. Y asi mysimo se acordo y mando quel mayordomo gaste todo lo que fuere menester para la dicha fiesta como el año passado y por la forma que se acostumbra de los propios.

Propone el señor alferes que aya fiestas a san ypolito. Y luego el dicho señor francisco rrodrigues de guevara dixo que por quanto se acostumbra selebrar el dia de san ypolito con fiestas de juego de cañas y toros y otros rregozijos pide y suplica a la ciudad trate de ellas.

E visto por la ciudad mando se de villete para el primer dia de cavildo para rresolver lo que paresciere a esta ciudad y tratar dello, y para ber el testymony de su exelencia en rrazon del nonbramiento de solicitador y contador de las quantas de sissa y nonbrallo.

Don Fernando de Oñate.—Ante mi *Simon Guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

biernes por la mañana diez y siete de junyo de mill y seiscientos y cinco años.

Se juntaron a cabildo don fernando de oñate corregidor desta ciudad diego nuñez de obando alguacil mayor don francisco de trejo don jeronimo lopez de peralta don francisco de bribiesca don francisco de solis alonso dias de la barrera rregidores.

Rfoe. Este dia entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con los dos villetes que se le dieron que son los siguientes.

Villete. Vuestra señoria se junte a cavildo biernes a las nueve oras de la mañana diez y siete de junyo para ber una peticion del thesorero juan luys de rrivera en que se desiste de la admynstracion de los maysses del posito en questaba nonbrado y dandosse por escusado se nombro otro caballero rregidor atento a estar el tiempo tan adelante y que los pobres padecen.—*Don fernando de oñate.*

Otro. Vuestra señoria se junte a cabildo biernes a las nueve oras de la mañana diez y siete de junyo para tratar lo tocante a fiestas y juego de cañas para la fiesta de san ypolito y resolbello todo lo que conbenga y para ver el mandamiento de su exelencia en rrazon del solicitador y contador que asista a las quantas de la sissa y nonbrallo.—*Don fernando de oñate.*

Dexacion que uso del oficio de los maysses el señor thesorero juan luys de rrivera. Este dia se vido una peticion del señor thesorero juan luys de rribera del tenor siguiente.

El thesorero juan luys de rribera digo que por vuestra señoria se me encargo le sirviesse este año en la admynstracion de los mayses del posito a lo qual no puedo acudyr por estar yndispuesto y falto de salud y mis ocupaciones.